

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00325-00

AUTO # 1941

Santiago de Cali, septiembre cinco (5) del año dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA (DISMINUCIÓN) instaurada por HERNAN CORTES PARRAGA contra MARTHA LISSET VARGAS QUILLEN, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Dentro del poder allegado hace referencia al C.P.C. sin tener en cuenta que actualmente rige el Código General del Proceso.
- 2.-No se allegó copia del acuerdo o sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de S.A.C.V., la cual se pretende disminuir. Lo anterior a fin de establecer la cuota actual.
- 3.-No se allegó la constancia de conciliación previa de disminución de la cuota alimentaria tal como lo establece la ley 2220 de 2022 y de la cual hace referencia en la demanda
- 4.- Aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que no se indica cual es el valor de la cuota que se pretende se disminuya, teniendo en cuenta para ellos los gastos de S.A.C.V.
- 5.- No se indica cuáles son los gastos de S.A.C.V. y valores de los mismos.
- 6.-No se allegó la copia del registro civil de nacimiento de S.A.C.V.
- 7.-No se anexo las pruebas relacionadas en el acápite de “PRUEBAS DOCUMENTALES”.
- 8.-Aclarar los acápites de “FUNDAMENTOS JURIDICOS” y “CUANTIA Y COMPETENCIA” teniendo en cuenta que actualmente rige el Código General del Proceso y nó el C.P.C.
- 9.- No se indica la ciudad donde reside el demandante en el acápite de “DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES”.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE al CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ